

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 003-2026-ALC/MVES.- Convocan a elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil de Villa El Salvador ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2026-2028, disponen la apertura del Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil y designan funcionarios miembros del Comité Electoral **62**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto “Agua en Emergencias, fase 1” **66**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban los Lineamientos N° 001-2026-PCM-SGP “Lineamientos estratégicos para la mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN PÚBLICA
N° 007-2026-PCM-SGP**

Lima, 19 de junio de 2026

VISTO:

El informe N° D000066-2026-PCM-SSSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, y releva la necesidad de optimizar la gestión pública mediante mecanismos eficientes, promoviendo la transparencia, eficacia y reducción de cargas administrativas en los procedimientos que involucran a los ciudadanos y empresas;

Que, el artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, considera que

Entrada en vigor del «Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto “Agua en Emergencias, fase 1”» **68**

**Diario Oficial
El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 152.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 162 que aprobó la ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble con código RP-0606-A

la calidad de las regulaciones tiene como propósito que la regulación sea un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basada en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas, con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, orienta a los gobiernos regionales y locales para que las regulaciones que emiten en el ejercicio de sus competencias se sustenten en evidencia, mediante un análisis integral, oportuno y transparente, considerando los impactos generados en la ciudadanía y su coherencia con las políticas y normas nacionales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, dispone que los gobiernos regionales y locales pueden implementar de manera gradual, y progresiva, los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria que se prioricen, de acuerdo con su capacidad operativa y respetando su autonomía, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, la Secretaría de Gestión Pública aprueba normas, directivas, lineamientos, entre otros, que permitan implementar e innovar los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria bajo el ámbito del sistema administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de simplificación administrativa y calidad regulatoria;

Que, en concordancia, el artículo 75 del precitado Texto Integrado señala que la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública es la unidad orgánica de línea encargada de diseñar, proponer, implementar y evaluar las políticas, normas, instrumentos y estrategias en materias de simplificación administrativa y calidad regulatoria;

Que, el marco del Estado descentralizado peruano, los gobiernos regionales y locales representan el primer nivel de interacción entre el Estado, los ciudadanos

y agentes económicos, por lo que la calidad de las regulaciones y de los procedimientos administrativos que emiten incide directamente en la competitividad territorial, la reducción de barreras burocráticas, la confianza en las instituciones públicas y la legitimidad de la gestión pública;

Que, en este sentido resulta necesario contar con un lineamiento estratégico que permita extender los beneficios de la mejora de la calidad regulatoria a los gobiernos regionales y locales, reconociendo sus particularidades institucionales, sus diversas capacidades y la heterogeneidad territorial del país, el mismo que se ha elaborado en base a un diagnóstico que identifica limitaciones en capacidades técnicas, generación de evidencia, participación ciudadana y procesos internos de producción normativa; proponiendo además, un enfoque gradual, de adopción flexible y progresiva de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, a fin de maximizar su efectividad e impacto en el bienestar de la ciudadanía, fortalecer una gestión pública transparente, efectiva y orientada a resultados; así como, contribuir a un entorno regulatorio que favorezca la inversión, la competitividad y el desarrollo sostenible de los territorios en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1565; Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Apruébese los Lineamientos N° 001-2026-PCM-SGP "Lineamientos estratégicos para la mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales", en adelante los Lineamientos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para todos los gobiernos regionales y locales del país, el cual comprende un despliegue gradual, flexible y sostenible acompañado por una priorización territorial, entidades modelo, alianzas estratégicas, asistencia técnica y acompañamiento técnico.

Artículo 3.- Plazos para la implementación progresiva

3.1 La aplicación de los presentes Lineamientos conlleva el despliegue progresivo de la estrategia según capacidad operativa y condiciones institucionales de los gobiernos regionales y locales, previa priorización efectuada por la Secretaría de Gestión Pública.

3.2 Hasta el 31 de marzo del año 2027, de forma previa la Secretaría de Gestión Pública difunde en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y comunica a los gobiernos regionales y locales que conforman los cuatro grupos identificados en los Lineamientos para la aplicación obligatoria de alguno de los instrumentos para mejora de la calidad regulatoria priorizados.

3.3 Hasta el 30 de junio del año 2027, la Secretaría de Gestión Pública desarrolla las etapas I, II y III del numeral 8.3 de los Lineamientos, para lo cual prioriza y selecciona a gobiernos regionales y locales para su participación en dichas etapas.

3.4 A partir del 01 de julio del año 2027 inicia de forma obligatoria la aplicación progresiva de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales, para lo cual la Secretaría de Gestión Pública desarrolla la etapa IV del numeral 8.3 de los Lineamientos.

3.5 Los demás gobiernos regionales y locales que no resulten priorizados según lo dispuesto en el numeral 3.3 de la presente Resolución, pueden aplicar los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria teniendo

en cuenta sus capacidades técnicas y operativas. En este supuesto, comunican a la Secretaría de Gestión Pública para brindar la asistencia técnica y acompañamiento correspondiente.

Artículo 4.- Pautas para los gobiernos regionales y locales

4.1 Los gobiernos regionales y locales deben realizar las acciones necesarias que permitan asegurar que durante la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo Regional y Local concertado, respectivamente, se incorpore un objetivo vinculado a la mejora de la calidad regulatoria, en el marco de sus competencias.

4.2 Las actividades a desarrollar en el marco de la mejora de la calidad regulatoria deben articularse progresivamente con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional; así como prever los recursos presupuestales, tecnológicos y el fortalecimiento de capacidades.

4.3 Los gobiernos regionales y locales conforman el Equipo Técnico para la Mejora de la Calidad Regulatoria, teniendo en cuenta lo señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 5.- Escalamiento progresivo a partir del 2030

5.1 Para el escalamiento a nivel nacional, la Secretaría de Gestión Pública prioriza la generación de entidades modelo en la implementación de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, fortalecimiento de capacidades, transferencia de aprendizajes, implementación de incentivos y buenas prácticas regulatorias; así como el uso de la tecnología y la generación de alianzas estratégicas con el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil organizada, en concordancia con lo dispuesto en la etapa IV del numeral 8.3 de los Lineamientos.

5.2 A partir del 2030, la Secretaría de Gestión Pública amplía anualmente el universo de gobiernos locales que aplican algún instrumento para la mejora de la calidad regulatoria priorizado. Para dicho fin, hasta el 31 de enero de cada año, difunde esa relación en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y comunican a los gobiernos locales para que inicien el proceso de implementación.

Artículo 6.- Responsable de la implementación

El Titular de cada gobierno regional y local es responsable de supervisar y asegurar la implementación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, en tanto que cada Gerente General Regional y Gerente Municipal, resulta responsable de brindar las facilidades necesarias a las distintas unidades de organización para la adecuada implementación de los Lineamientos.

Artículo 7.- Supervisión

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, brinda acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, así como supervisa con un enfoque progresivo la implementación de los Lineamientos.

Artículo 8.- Espacios de diálogo y articulación

La Secretaría de Gestión Pública, promueve y fortalece espacios de diálogo y articulación orientados a mejora continua, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con la participación de representantes del sector público, privado, la academia, la sociedad civil y ciudadanía en general.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y de los Lineamientos contenidos en el Anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Respeto de la implementación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados**

Para la implementación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados obligatorios que se aprueban en cumplimiento del artículo 36-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, los gobiernos regionales y locales se sujetan a los plazos señalados en el respectivo decreto supremo de aprobación, así como en las normas sustantivas vigentes que regulan cada materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PASCO HERRERA
Secretario de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

2527947-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Disponen publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Anexo I de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2026-MINCETUR**

Lima, 19 de junio de 2026

VISTOS, los Memorándums N° 031-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT y N° 209-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; los Informes N° 0002-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJCMT, N° 0023-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJCMT y N° 0024-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJCMT de la Dirección de Autorización y Registro de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; el Memorándum N° 125-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Informe N° 0004-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística; los Memorándums N° 073-2026-MINCETUR/VMT, N° 146-2026-MINCETUR/VMT y N° 376-2026-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 0006-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización; el Memorándum N° 080-2026-MINCETUR/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y los Informes N° 0003-2026-MINCETUR/SG/OGAJ y N° 0112-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en sus artículos 1 y 5 señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo rector del sector comercio exterior y turismo; y tiene, entre otras funciones, el establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, tiene como propósito promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística, a fin de establecer el marco normativo integral

de la actividad turística para impulsar el crecimiento económico;

Que, asimismo, en el Anexo I – Servicios Turísticos de la Ley N° 32392 se detalla la relación de los prestadores de servicios turísticos;

Que, de otro lado, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 32392, señala que por decreto supremo refrendado por los ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas se puede modificar la relación de servicios turísticos del Anexo I;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, está encargada de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, en la actualidad, el sector de juegos de casino y máquinas tragamonedas se encuentra íntegramente formalizado, siendo una actividad plenamente fiscalizada a través de mecanismos tecnológicos como el Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR), que permite al MINCETUR y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) monitorear en línea la actividad económica y tributaria del sector. Esta formalización garantiza transparencia en las operaciones y permite que el Estado ejerza funciones de fiscalización efectivas y oportunas;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento, establece que la publicación de los proyectos normativos debe contener como mínimo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del mencionado Reglamento, señala que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial. El proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, mediante los Informes N° 0002-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJCMT, N° 0023-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJCMT y N° 0024-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJCMT, la Dirección de Autorización y Registro de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, sustenta la necesidad de publicar el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Anexo I de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, para incorporar a los servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas como prestadores de servicios turísticos, a fin de ser puestos en conocimiento del público para recibir comentarios, aportes u opiniones de los interesados;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Turismo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;